



RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 098-2021-SUNARP/SN

Lima, 06 de agosto de 2021

VISTOS; el recurso de apelación interpuesto por la señora Ana María Fernanda Lorenza Alba Prado de fecha 07 de julio del 2021, contra la Resolución Jefatural N° 229-2021-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF del 11 de junio de 2021; y, el Informe N° 701-2021-SUNARP/OGAJ del 04 de agosto de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 229-2021-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF del 11 de junio de 2021, la Jefatura de la Zona Registral N° IX - Sede Lima declara infundado el recurso de Reconsideración interpuesto por la verificadora Ana María Fernanda Lorenza Alba Prado contra la Resolución Jefatural N° 682-2019-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF del 17 de diciembre del 2019, que impuso la sanción de cancelación de su registro de verificador en el Índice de Verificadores del Registro de Predios de Lima, por haber incurrido en la conducta sancionable prevista en el literal b) del artículo 33 del Reglamento del Índice de Verificadores del Registro de Predios que se configura dentro del supuesto de falta grave prevista en el literal a) del artículo 17 del referido Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N°27157;

Que, a través del escrito de fecha 07 de julio de 2021, la verificadora Ana María Fernanda Lorenza Alba Prado interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 229-2021-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 109-2020-JUS, se designó como Superintendente Nacional de los Registros Públicos al abogado Harold Manuel Tirado Chapoñán, quien fue la autoridad que emitió la Resolución Jefatural N° 72-2019-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF y la Resolución Jefatural N° 682-2019-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF, que dio inicio y fin al procedimiento administrativo sancionador, respectivamente, cuando se desempeñaba como Jefe de la Zona Registral N° IX -Sede Lima;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal l) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, el Superintendente Nacional tiene la atribución de resolver en última instancia los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones dictadas en primera instancia por los jefes de los Órganos Desconcentrados, entre las que se encuentra el presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, el numeral 2) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), prevé que la autoridad resolutoria deberá abstenerse cuando haya tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto;

Que, siendo así, en el presente caso se ha configurado el supuesto de abstención regulado en la citada norma, dado que quien deberá resolver el recurso de apelación interpuesto por la verificadora Ana María Fernanda Lorenza Alba Prado contra la Resolución Jefatural N° 229-2021-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF fue quien emitió en primera instancia el acto administrativo de inicio y fin del procedimiento; en consecuencia, corresponde designar a la autoridad que deberá conocer el citado recurso impugnativo;

Que, si bien los artículos 100 y 101 del TUO de la LPAG, regulan el procedimiento para promover la abstención y establecen que la decisión la toma el superior jerárquico de la autoridad que ha solicitado abstenerse, en el presente caso es el Titular de la Entidad quien se encuentra inmerso en una causal de abstención, por lo que dicho trámite se circunscribe a un supuesto distinto. Sin embargo, tal circunstancia no impide adoptar las medidas que el marco normativo habilita para continuar con el trámite y garantizar el debido procedimiento;

Que, por otro lado, el numeral 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG señala que, en los casos de configuración de un supuesto de abstención, se deberá elegir a una autoridad preferentemente de la misma jerarquía que aquella que tenía asignada en un inicio la competencia administrativa.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 701-2021-SUNARP/OGAJ, concluye que al haberse configurado un supuesto de impedimento del Superintendente Nacional para ejercer una competencia atribuida por el Reglamento de Organización y Funciones y en virtud del principio de predictibilidad o de confianza legítima regulado en el numeral 1.15 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, por el cual las actuaciones de la autoridad administrativa deben ser congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos; ello, en tanto, en casos similares la Gerencia General ha asumido la competencia resolutoria en segunda instancia garantizando el debido procedimiento en materia sancionadora; corresponde que el Gerente General asuma la competencia para resolver el recurso de apelación interpuesto por la verificadora Ana María Fernanda Lorenza Alba Prado contra la Resolución Jefatural N° 229-2021-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF;

De conformidad con el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disposición de abstención.

Disponer la abstención de este Despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por la verificadora Ana María Fernanda Lorenza Alba Prado contra la Resolución Jefatural N° 229-2021-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Designación de la autoridad competente.

Designar a la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos como la autoridad que resolverá el recurso de apelación interpuesto por la verificadora Ana María Fernanda Lorenza Alba Prado contra la Resolución Jefatural N° 229-2021-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Remisión del expediente administrativo.

Disponer la remisión inmediata del expediente administrativo correspondiente al recurso de apelación interpuesto por la verificadora Ana María Fernanda Lorenza Alba Prado contra la Resolución Jefatural N° 229-2021-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF, a la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos a fin de que se desempeñe como autoridad resolutive en dicho procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.